



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

de la Plaza para el día 14 de Septiembre de 1896.

Arteria: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: Sr. Coronel del 73, D. Ramiro Guardiania. —Imaginaria: otro de Caballería D. José Arjona. —Hospital y Provisiones: núm. 73, Capitán. —Vigilancia de á pié: núm. 73, 5º Teniente. —Vigilancia de clases: núm. 73. —Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento, José B. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCIÓN GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Teodoro R. Yangco, vecino de esta Capital de los menores huérfanos de D. Plácido del Oficial 4.º de Administración y Telegrafista de estas Islas, se servirá presentar sí 6 por persona que le represente, en intervención general Negociado de clases Pa para enterarle de un asunto que le interesa. Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Interventor general, Joaquín B. Valdéz. 3

COMISION DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MANILA.

Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de moneda por decreto de fecha 4 del corriente se acordó disponer que se celebre concierto público ante la Junta de Jefes de esta Casa de Moneda para recomponer la rielera para el vaciado de la, con destino á la acuñación de monedas de plata de 50 céntimos de peso; y señala para la celebración del mismo; el día siguiente á los diez días corridos despues de publicado en la Gaceta de Manila, el oportuno pliego de condiciones que se dará á continuación, hallándose de manifiesto al efecto dicha rielera durante las horas de oficina. El acto de licitación tendrá lugar á las diez de la mañana del mencionado día en el despacho de la Dirección. Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Director, Pereyra.

de condiciones bajo los cuales se saca en concierto público la recomposición del varillaje de la rielera para la acuñación de monedas de plata de 50 céntimos de peso. La recomposición de que se trata consiste en pillar y ajustar perfectamente de nuevo el varillaje á la rielera con el menor desgaste posible material, para que aquellas no pierdan la consistencia que deben conservar para resistir las altas temperaturas á que se someten. El varillaje lo forman 26 piezas dobles de hierro dulce que en junto pesan próximamente 266 kilogramos. Se fija en 200 pesos 50 céntimos el tipo, de la recomposición descendente, por el que tiene lugar el concierto.

La licitación tendrá lugar el día siguiente á los diez transcurridos despues de publicado en la Gaceta de Manila, á las diez de su mañana ante

la Junta de Jefes de esta Casa de Moneda, en el despacho de la Dirección.

En la Gaceta de Manila, se publicará con diez días de anticipación el concurso dando aviso de que se halla de manifiesto en los Talleres de esta casa para ser examinada por el público en horas laborables, la rielera objeto de la recomposición así como el pliego de condiciones en la contaduría de esta casa de Moneda.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al adjunto modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta quien numerará dichos pliegos por orden de presentación.

En dicho acto exhibirán los solicitantes la cédula personal ó si fuere del Imperio chino el documento que acredite su personalidad.

5.º A la hora fijada se procederá por el Presidente de la Junta á la apertura de los pliegos que se hubieran presentado ante la misma, adjudicándose provisionalmente acto seguido al que resulte dueño del pliego que presente las condiciones más ventajosas para el Tesoro; pero si resultasen proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas durante diez minutos, entendiéndose que renuncian al derecho de la puja los que abandonaran el local. También en este caso seguidamente el Sr. Presidente hará la adjudicación provisional al mejor postor y de no celebrarse la puja se adjudicará al autor del pliego, entre las proposiciones del empate por orden preferente de presentación.

6.º La adjudicación definitiva del remate deberá aprobarla la Intendencia general de Hacienda, cuya aprobación se notificará por esta Dirección al rematante, quien deberá dentro del término de 15 días entregar recompuesto, en la forma ya mencionada el varillaje de la rielera, á satisfacción de la Junta facultativa de esta Casa, encargada de la recepción de la obra.

7.º Recibida dicho varillaje el Fiel de la Casa librará la oportuna certificación, con lo cual el rematante hará efectiva por la Tesorería de esta Casa el importe de la subasta.

Manila, 25 de Agosto de 1896.—El Director, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de concertos.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la . . . núm. . . en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de fecha . . . núm. . . de . . . para la subasta de la recomposición del varillaje de la rielera con destino al vaciado de la plata para la acuñación de moneda de 50 céntimos de peso, se comprometo á ejecutar dicha obra por la cantidad de . . . pesos (en letra) con sujeción al mencionado pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En la sesión pública correspondiente al sábado de la semana próxima día 19 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa

generada de cow pox, legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal Laney-Ginebra.

Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conocimiento del público.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Director, Dr. S. Remón

1.ª SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1896.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito, a los días 1.º al 8 del mes de Septiembre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA SEMANA.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1916302	13729	50	465	33	1929566	83 3'
200514	1556	76	1034	80	201036	34 6'
402789	39561	82	2200	7	405889	67 5'
648528	13870	24	52020	07	6445170	16 6'
26766	68718	32	56620	20	40646	63
9004911	9073629	85 1'	9073629	85 1'	9017009	65 4'
57003	57003	70	57003	70	57003	70
57003	57003	70	57003	70	57003	70

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo de Cauayan

Nombres de los interesados Fecha de la instancias

Table listing names of interested parties and dates of their petitions. Includes names like Cesario Samon, Domingo Arsa, Domingo Simaung, etc.

(Se continuará).

1er Semestre de 1896

Estado demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila, por varios conceptos en el expresado semestre, comparados con los realizados en igual período del año anterior, 1895

Main table showing customs revenue data for Manila. Columns include 'Derechos del puerto', 'Total Puerto', 'Importación', 'Exportación', 'Almoxarifate', etc.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

El día 16 del actual a las ocho en punto de mañana y en el local de costumbre se verificó el 9.º sorteo de la Lotería nacional Filipina en el presente año.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien poner que el día 6 de Octubre próximo á las 10 en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subinterna de la Pampanga 3.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio arriendo de los fumaderos de anón de dicha provincia, sobre el tipo de cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos y sesenta y cinco céntimos (pfs. 59.742.65) en progresión ascendente sujeción estricta al pliego de condiciones que acompaña.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la balnera de la Pampanga el arriendo de los maderos de anón en la provincia de referida redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda. 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga. 2.a La duración de la contrata será de 3 años que empezarán á contarse desde el día que se notifique al contratista la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del negocio contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cada ciudad ascendente la de pfs. 59.742.65. 4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la prosecución del contrabando del expresado artículo. 5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta renta, se reserva la Hacienda en derecho rescindir el arriendo, previo aviso al contratista un medio año de anticipación.

- Obligaciones del Contratista. 6.a Introducir en la Tesorería Central de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el porte de la contrata. El primer ingreso tendrá que ser el mismo día en que haya de poseerarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente el mismo día en que vence el anterior. 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 el importe total del servicio contratado en metálico ó en valores autorizados al efecto. 8.a Cuando por incumplimiento del contrato al oportuno pago de cada plazo se dispusiere verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no le verificase sufrirá una multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero ésta excederá de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852. 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, epidemias de numerario, terremotos, inundaciones, incendios u otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al estado de 25 céntimos y cinco céntimos de derechos de firma de á peso, y un cello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten á la justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan creedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que pueda ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma designado el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á ese fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual

contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de 2987 pesos 13 céntimos, 5 p^s del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que de la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endosee en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fueran chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S. Ferrer.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arribo de los fumadores de anión de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapor correo «Elcano» que sale el día 15 del actual á las 9 de la mañana, para Siogapora. Se remitirá la correspondencia para dicho punto, Península, y demás puntos de Europa, el día 15 del actual á las 7 de la mañana.

Manila, 10 de Septiembre de 1896.—Por El Administrador Principal, Leoncio Benaven.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo D. Manuel Garcia y Garcia dictada en la causa núm. 680, seguida contra Buenaventura Filipinas, por lesiones se cita y llama al ofendido Luciano Jamos por el término de 9 dias desde el día que el presente se publique en la Gaceta oficial de este Capital comparezca ante este Juzgado y Escribano de mi cargo para notificarle la Real ejecutoria recaída en la expresada causa para los efectos oportunos. Juzgado de Binondo 6 de Septiembre de 1896.—Agapito Oloris.—V. O. B. O. Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 5216 por accusado contra Macario Anisco se cita llama y emplaza al testigo Juan Bryton natural y vecino que fué del pueblo de Panay, para que dentro del término de 9 dias se presente en este juzgado á prestar declaración en la expresada causa apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término que se contara desde la inserción de la presente en la expresada Gaceta se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Cápiz 1.0 de Septiembre de 1896.—El Escribano, P. H. Cornelio Cortés.—V. O. B. O. Barrios.

Don Manuel Martinez Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia. Por el presente cito, llamo emplazo al procesado ausente Dionicio Cagnida (a) Aró indio casado de 31 años de edad, de oficio sacristan, natural y vecino de Paniquil sabe leer y escribir, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado á extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 26 contra el mismo y otro por lesiones menos graves, apercibido de que si no comparece en dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 7 de Septiembre de 1896.—Manuel Martinez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Luis Cabero y Rojas, Gobernador P. M. de este distrito con atribución judiciales que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones el Escribano de actuaciones dá fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Marcelo Genovasa, natural de S. Narciso vecino de Tayabas labrador de 33 años de edad soltero, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á presentar sus descargos en la causa núm. 201 que instruyo por asalto y robo en la que aparece como

procesados apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate a 1.º de Agosto de 1896.—Luis Cubero.—Por mandato de su Sría, Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo a los parientes más próximos del Presbítero D. Narciso Belza Cura párroco de fué del pueblo de Mebo de este distrito para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este juzgado a fin de ofrecernos la causa núm. 1409 instruyó por robo en cuadrilla de que es ofendido el citado párroco, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá a lo que en derecho haya lugar.

Dado en Masbate a 6 de Agosto de 1896.—Luis Cubero.—Por mandato de su Sría, Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Juan de la Cruz indio natural de Caluyo Cápiz vecino de esta cabecera soltero de 40 años de edad de estatura boca y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna es hijo de Gregorio y de Toribia Peralta y fugado en la cárcel pública de este distrito en 12 de Marzo próximo pasado a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a formular sus descargos en la que aparece como reo en la causa núm. 14 que contra el mismo se sigue por violación con lesiones apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá a lo que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en representación la Reina Regente del Reino exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden de la policía judicial se practiquen las averiguaciones consiguientes del paradero actual del citado reo y habido que sea su persona ponga a disposición a este juzgado.

Dado en Masbate a 28 de Julio de 1896.—Luis Cubero.—Por mandato de su Sría, Narciso Guevara.

Don Marcos de Lara Santos escribano de actuaciones edicto al juzgado de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna

Por expediente incoada en este juzgado para la provisión definitiva de la plaza de Intérprete oficial del mismo, se mando expedir el edicto siguiente.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete oficial de este juzgado dotada con el haber de 96 pesos anuales por renuncia de D. Patricio Borlisa que la servía y en virtud de lo mandado en decreto de 30 de Julio último dictado en el expediente de su razón, se anuncia al público para que los que quieran optar dicha plaza, se presenten en este juzgado con los documentos justificativos de su capacidad dentro del término de 30 días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en la Escribanía de mi cargo a 3 de Agosto de 1896.—Marcos Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 180 que instruyó por harto doméstico sin reo se cita llama y emplaza a Antera Lejos y Mateo Biyay vecinos que fueron de Biñán a fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a prestar sus declaraciones en la expresada causa apercibiéndoles que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna a 31 de Agosto de 1896.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia dictada del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna en la causa núm. 53 contra el chino infiel Ong-Panco (a) Puá por homicidio se cita llama y emplaza al chino infiel Go-Cansy vecino que fué de S. Pablo a fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a prestar su declaración en la expresada causa apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna a 31 de Agosto de 1896.—Marcos de Lara Santos.

Don Domingo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2529 por sedición y desobediencia.

Por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo de los que en 9 de Mayo de 1893 eran respectivamente Capitán Maquinista y Contramaestre del vapor mercante «Bacolod», D. José López Regina don Benarido Silva y Pedro Alense el primero natural de Figueran Asturias el segundo de Pontevedra y el tercero de San Narciso (Zambales) para que en el término de 10 días a contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Fiscalía sita en la Capitanía del puerto de esta provincia, a fin de declarar en la sumaria arriba expresada advertido que de no verificarlo les parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Manila 7 de Septiembre de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Bonifacio Gómez.

Don Dominga Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2879 por asalto y robo.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo al chino Ong-Lincha vecino de la calle de Barraca del arrabal de Binondo para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta Fiscalía sita en la Capitanía de este puerto para declarar en la causa arriba expresada advertido que de no verificarlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 7 de Septiembre de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3037 por robo y lesiones con homicidio.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo al individuo Prudencio de Leon, residente en el barrio de Malusac del pueblo de Sexmoan de la provincia de la Pampanga, para que en el término de 20 días a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta Fiscalía sita en la Capitanía del puerto de esta provincia, para declarar en la sumaria arriba expresada, advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la ley.

Manila 5 de Septiembre de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Camilo Carretero y Cerdá, Capitan de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este

Distrito y de la Instruida contra el confinado Mariano Coama Doros, procesado por el delito de quebrantamiento de condena. Por la presente llamo, cito y emplazo, al confinado Mariano Coama Doros, hijo de Francisco y de Sebastiana, natural del pueblo de Mangaldan, de la provincia de Pangasinan, de pelos y cejas negras ojos pardos color moreno, nariz chata barba y boca regular cojo y con un lunar en la cara, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este juzgado de instrucción sita en la calle Real de Manila Intramuros, número 22 altos para responder a los cargos que les resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena ocurrida el 3 de Marzo último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de justicia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilibid de esta Capital a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Manila 9 de Septiembre de 1896.—El Capitan Juez instructor, Camilo Carretero.

Don Rafael Dominguez y García, Capitan de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Filipinas y nombrado en la causa seguida contra los paisanos Tiburcio Majareal y otros acusados del delito de robo en cuadrilla, con doble homicidio y lesiones.

Habiéndose fugado de la Cárcel pública de la provincia de Mindoro, el paisano Marcial Morales, natural de Banaan, provincia de Batangas de 33 años de edad, hijo de Jesús y de Josefa García, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara ovalada pelo y cejas negras nariz y boca regular.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente Requisitoria cito llamo y emplazo a Marcial Morales para que en el término de 30 días a contar desde la fecha que se publique en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Isla de Romero núm. 3, a fin de que pueda responder a los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilibid de esta Capital y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Rafael Dominguez.

Don Pedro Gavanua Sanz, Capitan de Infantería y Juez instructor de las diligencias previas que se siguen contra varios individuos de este Regimiento por su falta de incorporación a banderas.

Por el presente edicto llamo y emplazo a los soldados Estanislao Gasmén del pueblo de Cabuyao provincia de Ilocos Sur Marcelo Madridejo del pueblo de Infanta provincia de Zambales Protasio Moscoso del pueblo de S. José provincia de Antique Pedro Dagatan del pueblo de Borabin provincia de Leyte Telesforo Obias del pueblo de Barugo provincia de Leyte Geriaco Ausó del pueblo de Ileg provincia de Negros Occidental Juan de los Santos pueblo de Catandigan de la provincia de Masbate y Ticio Tomás Sotomayor del pueblo de Dalaguit provincia de Cebu y Francisco Lego Balbuera del pueblo de Astaria provincia de Cebu para que el término de 20 días a contar desde la fecha en que se publica en la Gaceta se presenten en este juzgado de instrucción para declarar advertidos y de no hacerlo se les seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Sungut, 5 de Agosto de 1896.—Pedro Gavanua.

Don José Tey Burzi, Capitan del Regimiento Joló núm. 73, y Juez instructor de la causa seguida, contra los soldados Dámaso Brillante y Juan Deguia por los motivos de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a los soldados de la 5.ª compañía del expresado Regimiento conocidos el 1.º por Dámaso Brillante Caballero hijo de Narciso y de Andrea natural de Villa Real provincia de Samar de estado soltero nariz chata lampiño boca regular estatura 1 metro 636 milímetros y el 2.º Juan de Guia Grulande hijo de López y de Valentina natural de Mandragon provincia de Samar estado soltero en estatura 1 metro 540 milímetros de pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata color moreno frente redonda para que en el término preciso de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cota de la plaza de Iligan (Mindanao) de mi disposición bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos lo remitan en clase de preso a la cota de Iligan y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan, 27 de Agosto de 1896.—José Tey.

Don José Gonzalez Rodriguez 1.º Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil 1.ª Línea y Juez instructor de la causa instruida contra desconocidos por robo en cuadrilla y de tenencia ilegal en el pleno de Lambunao de esta provincia el 3 de Marzo de 1891.

Por el presente requisitoria llamo cito y emplazo a los paisanos Gabriel Celó y Antonio Calusay para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de Barotac Nuevo con objeto de prestar una declaración en la causa que de orden del Sr. Capitan jefe de la fuga me halló instruyendo por los hechos expresados.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Celó y Calusay y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este juzgado de instrucción pues en lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barotac Nuevo a 17 de Agosto de 1896.—El Secretario, Gregorio Villama.—V.º B.º.—El 1.º Teniente Juez instructor, José Gonzalez.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitan de Infantería de marina Juez instructor de la causa núm. 24 instruida por deserción contra Adriano de la Cruz y Francisco Banuelos.

Por este 1.º edicto cito llamo emplazo a los individuos Pau-

lino ó Balbino de los Santos y Fabian Santa Rosa que en 13 de Junio del año último se hallaban embarcados en el bergantín golandés «General Calvo» habiendo el último embarcado posteriormente en el buque de igual clase «Carolina» para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de esta capital comparezcan en este juzgado sito en las oficinas del Estado mayor de este Apostadero para declarar en la causa expresada apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Manila, 2 de Septiembre de 1896.—Juan Casanova.—Por su mandato, Salvador Roqueta.

Don Juan Casanova y Rodriguez, Capitan de Infantería de Marina Juez instructor de la causa núm. 216 seguida contra Clemente Dizon por el delito de hurto.

Por este 3.º edicto cito llamo y emplazo a los individuos Eustaquio Pitong Tomás Vicente Quico y Bebe para que dentro del término de 10 días contados desde el en que se publique el presente en la Gaceta de esta capital comparezcan en este juzgado sito en las oficinas del Estado mayor de este Apostadero calle de Sánchez Barcáizgui núm. 2 para declarar en la causa referida apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Manila, 11 de Septiembre de 1896.—Juan Casanova.—Por su mandato, Salvador Roqueta.

Don José Torres Bugayon 2.º Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado Eduardo Francisco de la Cruz por la falta grave de primera deserción.

Por este 1.º edicto cito llamo y emplazo al referido soldado Eduardo Francisco de la Cruz hijo de Rafael y de Marsela natural de Tambobo provincia de Manila de 20 años de edad de estado soltero que quinto con el núm. 18 por el mismo pueblo para la reemplazo del presente año para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto se presente a este juzgado de instrucción sito en el cuartel de la Luneta para responder a los cargos que le resulta en el expediente que me halló instruyendo bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practique activas diligencias para la captura de dicho individuo y en caso de ser habido remita con las seguridades debidas al cuartel de la Luneta de esta plaza y a mi disposición.

Dado en la plaza de Manila a los 24 días del mes de Agosto de 1896.—José Torres, Gervasio Caluya.

Don José Cerdido y Santiago Alvarez de Infantería de marina y Juez instructor de varias causas.

Hago saber que en la seguida contra el marinero de 2.ª clase Y) del depósito de este Arsenal Benigno Soriano Soribas hijo de Feliciano y de Matea natural de Sta. Bárbara provincia de Oloron de 21 años de edad cuyas señas son pelo negro ojos pardos nariz chata barba ninguna cara regular color moreno estado soltero y oficio labrador acusado del delito de 1.ª deserción cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito llamo y emplazo al referido marino a fin de que en el improrrogable plazo de 30 días se presente en este juzgado bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y encargo a todas las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención ordenando sea conducido con custodia a este Arsenal y a mi disposición.

Arsenal de Cavite, 25 de Agosto de 1896.—José Cerdido.—Por mandato del Sr. Juez, Silvino de la Cruz.

Don Alfredo Gonzalez Menendez, Capitan de la 2.ª Línea del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa, que de orden Superior se instruye con motivo del asalto frustrado llevado a cabo por varios individuos, en el barrio de Balibago del pueblo de Angeles de esta provincia, en la casa del vecino de dicho barrio Agustín Morales que resultó herido al defenderse cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 de Agosto del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Basilio Manalese, Jacinto Manaloto, Pedro Cayanan, Bonifacio Calaquian y Zacarias Mallari, los dos primeros, vecinos del barrio de Culubsa del pueblo de Mexico de esta provincia, de tercero del barrio de Banguen del pueblo de Bamban, el cuarto del pueblo de Capas, ambos de la provincia de la Laroac y el quinto cuya vecindad se ignora, fué llevado herido al pueblo de O'Donnell tambien de la provincia últimamente citada, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado militar de instrucción establecido en Bacolor (Pampanga) casa comandancia de línea a responder a los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Basilio Manalese Jacinto Maloto Pedro Cayanan Bonifacio Calaquian y Zacarias Mallari y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolor a 28 de Agosto de 1896.—Alfredo G. Menendez.

Don Feliciano Perez Egidio 1.º Teniente de la 3.ª Sección de la 1.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil Juez instructor de la causa seguida contra José de la Cruz (a) Quintín, Francisco Ramos y dos desconocidos por el delito de robo en cuadrilla ocurrido en el sitio de Ause del barrio de Maronco del pueblo de Angat en la noche del 7 de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los paisanos antedichos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en esta casa cuartel a mi disposición con objeto de responder a los cargos que les resultan en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados procesados y en caso de ser habidos los remitan con la seguridades convenientes y en clase de presos a esta casa cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliuag a 19 de Agosto de 1896.—Feliciano Pérez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34.